

154
ni Consentir se baya, ni tenga Contra ditas
nox, y forma En Manera alguna, pena de
bien Ducado de Melon a Cada uno, que
lo Contra viere, aplicados a la nueva Cama
ra, y Juro de Justicia porntad; y En lamisma
forma Mandamos a Nos El nuevo Alcalde
Mayor actual de la N. Ciudad de Villa, y a
todo los demas Alcaldes Mayores, que en suces
dieren En ella los pagas guardar, y Cumplir, y asse
lamisma pena, y con agerzamiento; E para
que los pagas de dha ^{ciudad} tengan la Seguri
dad, y Custodia Necesaria, y no padecan Extrano
alguno, ni Mandamos y qualmente a Nos dho
Consejo, Justicia, y Legimiento, que Cumplido
el tiempo de el Nombramiento de los dho nom
brados Comisarios, que Necesan los pagas, que
ante Cada uno de dho dho se subieren formado por el
Comisario, y con el los pongan En el Ayuntamiento
lo qual los Comisarios den quenta En dho Ayun
tamiento de lo que En ste ayuntamiento dixeran, y En
sta diligencia mandamos se ponga El mayor
Cuidado, y de que los pagas se Cumpla